



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**RESOLUCIÓN N° 0631 23 DIC 2025**

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO identificado con la C.C. No 73.133.565 obrando en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, generadas por el personal administrativo y operativo de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Formulario del Registro Único Tributario de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural – Innominado, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA con identificación tributaria No 800256769-6).
6. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria – Cesar. (Predio La Estrella Predio No. 1, en la Vereda Luz Chiquita, Corregimiento de La Mata, en el Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar).
7. Documento suscrito por el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL con CC No 71.772.923, quien en calidad de Representante Legal de AVAL FIDUCIARIA S.A. (antes FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.) actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA NIT. 800.256.769-6, de conformidad con instrucción expresa de la sociedad fideicomitente, por medio de dicho escrito manifiesta que el patrimonio autónomo autoriza a la sociedad AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S., para que en su nombre y representación tramite permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas del predio con folio de M.I No 196-78143, del cual la sociedad autorizada ostenta la tenencia material en virtud del comodato otorgado por el FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA, este último en su calidad de propietario. De igual manera se indica (entre otros aspectos), que la sociedad autorizada será titular de las obligaciones que puedan surgir en virtud de la autorización y que la Fiduciaria no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los hechos u omisiones de la autorizada.
8. Certificado de existencia y representación legal de AVAL FIDUCIARIA S.A. – FIDUAVAL, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Acredita que el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL ostenta la calidad de Segundo Suplente del Presidente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

46



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0631****23 DIC 2025**

Continuación Resolución No de 23 DIC 2025 medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria N° 901.718.059-5

2

9. Certificado de existencia y representación legal de AVAL FIDUCIARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Entre otros aspectos se certifica que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., cambió su nombre por el de AVAL FIDUCIARIA S.A., sigla FIDUAVAL.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 101 de fecha 21 de julio de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de agosto de 2025.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 101 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025**

*El siguiente informe se desarrolla conforme a lo exigido en el Auto N°. 101 del 21 de julio de 2025, en relación a la evaluación técnica de la solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) con descargas al suelo.*

**ASPECTOS GENERALES**

**1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

*La sociedad denominada AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S se encuentra ubicada en el corregimiento de la Mata, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 78143, vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de la Gloria -Cesar. Demarcado de manera general por las siguientes coordenadas.*

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA EMPRESA		
LATITUD	LONGITUD	ALTITUD M.S.N.M.
8° 35'13" N	73° 38'15" W	93

Fuente: Corpocesar

A continuación, también se adjuntan las coordenadas de las zonas operacionales de la planta como se puede evidenciar en la Tabla 1.

**TABLA 1. COORDENADAS DEL PROYECTO.**

VERTICE	UTM 18 NORTE				
	X(m)	Y(m)	VERTICE	X(m)	Y(m)
1	8° 35'07.8" N	73° 38'23.9" W	8	8° 35'12.7" N	73° 38'19.7" W
2	8° 35'07.0" N	73° 38'26.1" W	9	8° 35'11.9" N	73° 38'19.6" W
3	8° 35'08.4" N	73° 38'26.5" W	10	8° 35'11.4" N	73° 38'18.4" W
4	8° 35'09.0" N	73° 38'26.6" W	11	8° 35'08.3" N	73° 38'19.3" W
5	8° 35'13.0" N	73° 38'26.2" W	12	8° 35'08.4" N	73° 38'19.3" W
6	8° 35'13.2" N	73° 38'25.9" W	13	8° 35'08.4" N	73° 38'21.2" W
7	8° 35'07.8" N	73° 38'20.0" W			

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casas e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0631

23 DIC 2025

Continuación Resolución No de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

3



Imagen 1. Ubicación general AGROINVERSIONES LA MATA.

**2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE**

*La sociedad AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. se abastece de recurso hídrico a partir de un pozo profundo, localizado dentro de sus instalaciones el cual pertenece al sistema acuífero SIMITI referente a la provincia hidrogeológica del valle medio del Magdalena.*

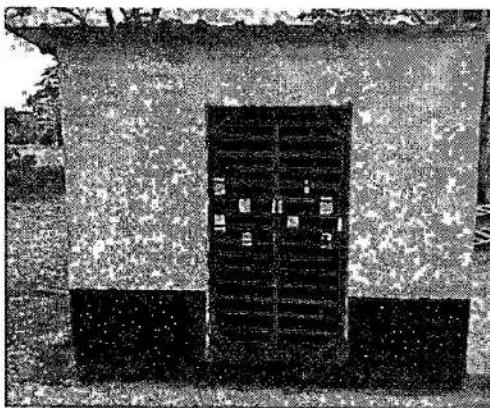


Foto 1. Caseta de protección del pozo de abastecimiento de agua.

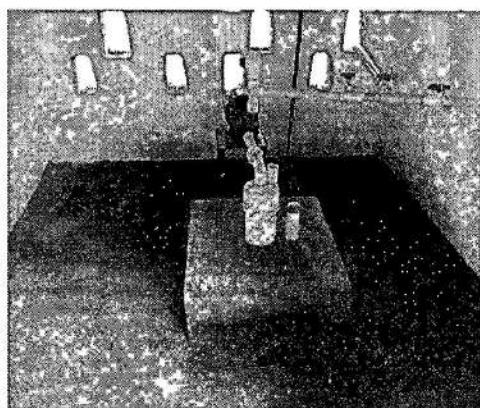


Foto 2. Fuente de abastecimiento de agua subterránea.

**0631 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

4

**3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.**

Teniendo en cuenta la ubicación y el recorrido realizado al establecimiento de propiedad de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S no se evidenciaron cuerpos de aguas cercanos al área de influencia del proyecto, se pudo establecer entonces que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, en lo que corresponde al área de la empresa, siendo un área con alta intervención antrópica en donde se desarrollan actividades agropecuarias, estaciones de servicios, potreros y pastizales, el clima en la región se caracteriza por ser bimodal con períodos secos y de lluvia a lo largo del año, la vegetación presente es escasa con algunos pocos árboles y pastizales.

**4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARAN EL VERTIMIENTO.**

En las instalaciones de AGROLAMATA S.A.S, se logra determinar que las actividades que generan el vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) corresponden a las labores del siguiente tipo:

**Aguas residuales domésticas (ARD):** Provenientes de las actividades cotidianas realizadas en las zonas administrativas y de servicios, como el uso de baños, duchas y lavamanos. Estas aguas son conducidas a un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico con filtro anaerobio, el cual reduce la carga contaminante. Posteriormente, el esfuerzo tratado es vertido al suelo mediante un pozo de adsorción, siendo el subsuelo el cuerpo receptor final de estas aguas.

En relación con lo anteriormente mencionado, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se plasman los resultados de la caracterización fisicoquímica del vertimiento y también los valores exigidos por la normatividad Res 0699 de 2021 (Tabla 2).

**Tabla 2. Resultados de la caracterización física y química al Agua Residual Doméstica.**

Parámetro	Unidad	Concentración en el esfuerzo	Límite Máximo permisible Res 0699 de 2021	Cumple
pH		7,95	6,5 a 8,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	54,2	200	Cumple
Sólidos Suspensos Totales	mg/L	<5	70,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,2	2,5	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	<0,5	20,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,172	0,5	Cumple
Conductividad	µS/cm	582	700	Cumple
Fósforo Total	mg/L	4,60	5,0	Cumple
Nitrógeno Total	mg/L	16,6	20,0	Cumple
Cloruro	mg/L	51,6	250	Cumple

Fuente: Autor, 2025.

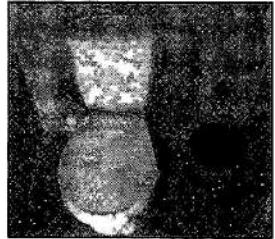
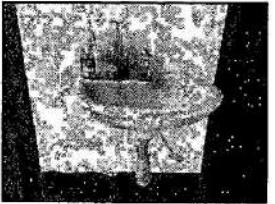
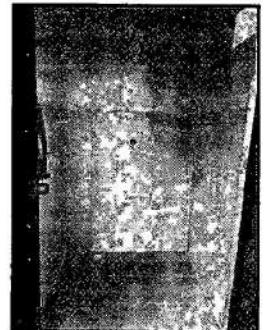
0631

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025 medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

5

*De igual manera se presentan las instalaciones generadoras de aguas residuales domésticas.*

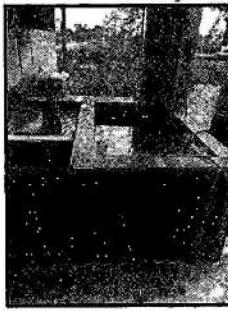
Instalación sanitaria	Unidades	Registro Fotográfico
<i>Sanitario</i>	2	
<i>Lavamanos</i>	2	
<i>Duchas</i>	2	
<i>Lavaplatos</i>	1	

0631

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria N° 901.718.059-5

6

Pileta para lavado	1	
Total de Unidades	8	

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS. PARA EL EFECTO VALE RECORDAR QUE SE PROHÍBEN VERTIMIENTOS EN LAS CABECERAS DE LAS FUENTES DE AGUA; EN ACUÍFEROS; EN LOS CUERPOS DE AGUA Ó AGUAS COSTERAS, DESTINADAS PARA RECREACIÓN Y USOS AFINES QUE IMPLÍQUEN CONTACTO PRIMARIO, QUE NO PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE CALIDAD PARA ESTE USO; EN UN SECTOR AGUAS ARRIBA DE LAS BOCHATOMAS PARA AGUA POTABLE; EN CUERPOS DE AGUA DECLARADOS, TOTAL O PARCIALMENTE PROTEGIDOS; EN CALLES, CALZADAS Y CANALES O SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS PARA AGUAS LLUVIAS, CUANDO QUIERA QUE EXISTAN EN FORMA SEPARADA O TENGAN ESTA ÚNICA DESTINACIÓN; NO TRATADOS PROVENIENTES DE EMBARCACIONES, BUQUES, NAVES U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, EN AGUAS SUPERFICIALES DULCES, Y MARINAS; SIN TRATAR, PROVENIENTES DEL LAVADO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES, DEL LAVADO DE APlicadores manuales y aéreos, de recipientes, empáques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes; al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, el lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; la utilización del recurso hídrico, de las aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0631

23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025, medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

7

**LLUVIAS, DE LAS PROVENIENTES DE ACUEDUCTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, DE ENFRIAMIENTO, DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, DE CONDENSACIÓN Y/O DE SÍNTESIS QUÍMICA, CON EL PROPÓSITO DE DILUIR LOS VERTIMIENTOS, CON ANTERIORIDAD AL PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO Y LA DISPOSICIÓN EN CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS, MARINAS, Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, DE SEDIMENTOS, LODOS, Y SUSTANCIAS SÓLIDAS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA O EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL Y OTRAS TALES COMO CENIZAS, CACHAZA Y BAGAZO.**

*Las actividades que realiza la sociedad AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S dan como resultado la generación de aguas residuales domésticas, las cuales cuentan con su sistema de tratamiento correspondiente para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratado o vertimiento líquido sobre el recurso suelo, en una zona donde actualmente no se desarrollan actividades productivas y fue destinada para el manejo y descarga de las aguas residuales tratadas.*

*Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas por el establecimiento, se identifica que las aguas residuales generadas corresponden características domésticas que no corresponden a actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

#### 6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO

*En línea con lo definido por el peticionario en sus documentos soporte de la solicitud y teniendo claro que el trámite corresponde a una solicitud de vertimiento al recurso suelo se logra determinar que los principales impactos que pueden generarse sobre este recurso por la actividad señalada corresponden a los siguientes:*

- \* Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo.
- \* Pérdida del potencial de uso del suelo
- \* Erosión
- \* Desestabilización del suelo
- \* Deterioro de la calidad del suelo
- \* Modificación del paisaje
- \* Alteración del microclima de la zona
- \* Proliferación de insectos y roedores
- \* Contaminación atmosférica por generación de olores ofensivos
- \* Contaminación de vehículos para el transporte de lodos
- \* Alteración de hábitats
- \* Pérdida de la microfauna del suelo
- \* Deterioro en la composición y estructura florística
- \* Deterioro de la cobertura vegetal

*El vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo por parte de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. ha sido evaluado técnica y ambientalmente, con el fin de garantizar su compatibilidad con las condiciones del entorno. Para tal efecto, se realizó una prueba de infiltración en el sitio de disposición, obteniéndose un coeficiente de permeabilidad del suelo de*

0631

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

8

$k = 8.2 \text{ mm/hr}$ , valor que confirma la capacidad del suelo para recibir el vertimiento sin generar saturación ni escorrentía superficial, lo que lo clasifica en categoría II.

Según los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD), y el bajo caudal dispuesto en el suelo, permiten la asimilación de la carga orgánica remanente por los microrganismos. Esto indica que los posibles impactos derivados de esta actividad están siendo controlados de manera efectiva y resultan mínimos, gracias a la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.

**7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

Con base en la información aportada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

El sitio donde se encuentra ubicada la empresa AGROINVERSIONES LA MATA SAS, no cuenta con el servicio de alcantarillado público, lo que obliga a la utilización de su propio sistema de tratamiento In Situ.

**8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDA CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.**

Conforme a la documentación aportada por el peticionario y a lo verificado durante la visita de campo, se pudo establecer que AGROINVERSIONES LA MATA SAS, no cuenta con red de alcantarillado disponible para realizar las descargas de las aguas residuales domésticas, por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo el tratamiento de dichas aguas y su descarga al suelo mediante un pozo de absorción técnicamente construido.

**9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO**

El usuario dentro de la información presentada aportó el documento relacionado con los ensayos de campo realizados para la prueba de infiltración, en dicho documento se determinó que el suelo presenta una velocidad de infiltración adecuada según las clasificaciones establecidas para suelos receptores de vertimientos. Esta condición sugiere una capacidad óptima del suelo para facilitar los procesos de filtración y remoción final de las cargas orgánicas generadas por la actividad domésticas, lo que indica una buena capacidad de asimilación del suelo.

Por lo anterior se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el área del vertimiento, puede ser relativamente mitigable, considerando el previo tratamiento de las aguas residuales, la instalación de un pozo de absorción y el bajo caudal intermitente descargado en el STARD.

**10 LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS**

Para el sitio objeto de la solicitud se ha identificado un estudio con reportes hidrogeológicos generados por Corpocesar en coautoría con el IDEAM el cual fue denominado "EVALUACION DEL POTENCIAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN LOS MUNICIPIOS DE CURUMANI,



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**0631 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

9

**PAILITAS, TAMALAMEQUE, PELAYA, LA GLORIA, GAMARRA, AGUACHICA, RIO DE ORO, SAN MARTIN Y SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR** en el cual se establece una descripción de la caracterización realizada en aljibes y pozos del municipio de Aguachica, detallándose que se encontraron profundidades que varían en 5 y 100 metros para pozos, con niveles piezométricos que varían entre 1.5 y 9 metros, mientras que en aljibes inventariados se encontraron niveles estáticos que oscilan entre 0.5 y 10 metros.

*En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolineras y cambiaderos de aceite, etc; ... ". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la Empresa adelantó la instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generen al interior de la misma.*

*Dicho estudio fue realizado en el año 2009, en el marco del cumplimiento del Convenio 097-2003-06-2007 en el cual intervienen el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR*

**11. ZONAS DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE O DISPONIBLE.**

*Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que AGROINVERSIONES LA MATA SAS, se encuentra en una zona que no es de alto de riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura construida y asociada al sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas.*

**12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO EN DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.**

*Luego del recorrido realizado al interior del establecimiento, se pudo evidenciar que en los predios colindantes al inmueble no se identificaron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar, ya que el área adyacente al punto donde se localiza el área de infiltración para el vertimiento de la Empresa corresponde a áreas de potreros.*

*Por otra parte, se logró identificar en los archivos de esta Corporación que establecimientos cercanos al área de solicitud para AGROINVERSIONES LA MATA SAS, cuentan con permiso de vertimientos para sus actividades, estos son:*

USUARIO	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	RESOLUCION	EXPEDIENTE	COORDENADAS	
				PUNTO DE VERTIMIENTO:	COORDENADAS
ESTACION DE SERVICIO GASSOL S.A.S.	EDS GASSOL 1	0394 del 29 de Agosto de 2023	CGJ-A 190-2022	No	LATITUD LONGITUD
	EDS GASSOL 2	0401 del 31 de Agosto de 2023		1	8°35'8.41" 73°38'16.90"
				2	8°35'7.23" 73°38'16.89"
				3	8°35'7.33" 73°38'17.59"
				4	8°35'8.46" 73°38'17.60"

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0631 de 23 DIC 2025** medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

10

**13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.**

*De acuerdo con la certificación de usos del suelo emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de La Gloria, Cesar, el predio donde se desarrollan las actividades del proyecto de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. se encuentra ubicado en zona rural, según lo establecido en el esquema de ordenamiento territorial en el Acuerdo No. 12 del 31 de agosto de 2006, por lo tanto, el Uso del Suelo de la zona es apto para el funcionamiento de la empresa AGROINVERSIONES LA MATA SAS, como Uso INDUSTRIAL.*

**14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

*El documento presentado por la empresa peticionaria fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV, lográndose identificar que cumple satisfactoriamente con todos los lineamientos dispuestos en el citado acto administrativo.*

*Se ha realizado una caracterización general del área en la cual se hará el vertimiento de las aguas residuales, con el fin de conocer el entorno y generar acciones que permitan disminuir o mitigar definitivamente la presencia de riesgos en la gestión del vertimiento, cada uno de los factores y aspectos analizados dan cuenta de la importancia de salvaguardar los componentes ambientales de la zona en la cual se realizará la descarga del efluente líquido.*

*Esta caracterización se ve complementada por la identificación de los factores de riesgo presentes para el área en la cual se proyecta la descarga de las aguas residuales, es así que, se han establecido los factores de vulnerabilidad frente a cada evento natural que se pueda presentar con el ánimo de identificar posibles riesgos para los vertimientos y generar medidas de mitigación dentro del desarrollo del proyecto. Por otra parte, se establecen los posibles incidentes o eventos que se puedan generar producto de la descarga de las aguas residuales tratadas que puedan afectar los recursos naturales renovables, es así que derivado de esta identificación se formulan alternativas para el control de las posibles afectaciones al entorno, así mismo, se identifican las posibles amenazas que puedan surgir para el vertimiento y su entorno por la existencia de riesgos antrópicos.*

*Esta identificación permite diseñar estrategias, acciones, actividades y alternativas de solución que lleven a prevenir como primera medida la ocurrencia de eventos adversos principalmente antrópicos y establecer las actividades que se deben ejercer ante la presencia de algún incidente o evento para la gestión del vertimiento y su entorno.*

*Finalmente se establecen las actividades a realizarse luego de ocurrido un evento impactante que permitan generar acciones de seguimiento y control en procura de evitar su expansión y mitigar una segunda ocurrencia del mismo u otro evento derivado del ya acontecido. Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por la empresa peticionaria, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse o generarse.*

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2020 medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

11

**15. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

*La empresa AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas con vertimiento al suelo el cual está conformado por:*

**CAJA DE INSPECCIÓN**

*Las cajas de inspección están construidas antes del tanque séptico, diseñadas para transportar al sistema de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias del área de las actividades domésticas.*

*Ancho: 0.50 mts*

*Largo: 0.50 mts*

*Profundidad: 0.50 mts*

TANQUE SEPTICO			
COMPARTIMENTO 1		COMPARTIMENTO 2	
<i>Largo</i>	<i>1.49 mts</i>	<i>Largo</i>	<i>1.49 mts</i>
<i>Ancho</i>	<i>2.0 mts</i>	<i>Ancho</i>	<i>2.0 mts</i>
<i>Profundidad Útil</i>	<i>1.57 mts</i>	<i>Profundidad Útil</i>	<i>1.57 mts</i>
<i>Borde Libre</i>	<i>0.30 mts</i>	<i>Borde Libre</i>	<i>0.30 mts</i>

FILTRO ANAEROBIO	
<i>Largo</i>	<i>1.49 mts</i>
<i>Ancho</i>	<i>2.0 mts</i>
<i>Profundidad Útil</i>	<i>1.57 mts</i>
<i>Borde Libre</i>	<i>0.30 mts</i>

POZO DE ABSORCIÓN	
<i>Largo</i>	<i>2.22 mts</i>
<i>Ancho</i>	<i>2 mts</i>
<i>Profundidad Útil</i>	<i>2.4 mts</i>
<i>Borde Libre</i>	<i>0.30 mts</i>

**16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN M<sup>2</sup> O POR HA, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.**

*El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realizará al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se registran las coordenadas correspondientes al polígono donde se ubica el pozo de absorción al cual llegan las Aguas Residuales Domésticas tratadas.*

*El área directa del vertimiento es de 26,24m<sup>2</sup> aproximadamente, correspondiente al polígono que enmarca el área de infiltración ubicado en las instalaciones de la Empresa AGROINVERSIONES LA MATA SAS, el cual descarga al subsuelo, actualmente es una zona verde con arbustos bajos y pastizales.*



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No **0631** de **23 DIC 2025** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

12

*Tabla 3. Coordenadas de esta área considerada como el polígono del vertimiento*

Área de infiltración: 26, 24 m <sup>2</sup>		
1	N 8°35'12.3"	W 73°38'17.6"
2	N 8°35'12.2"	W 73°38'17.6"
3	N 8°35'12.2"	W 73°38'17.7"
4	N 8°35'12.4"	W 73°38'17.7"

**17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS - expidió la resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, la cual entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2022.*

*Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:*

*Teniendo en cuenta que el origen del agua de la empresa que se pretende disponer al suelo es totalmente de origen doméstico, al considerar lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 en su Artículo 2. Definiciones, se tiene tres tipos de usuarios:*

- *Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*
- *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.*

*En estos términos, por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la Empresa, sería descartable la aplicación de los parámetros para "Usuarios de vivienda rural dispersa", quedando las otras dos opciones de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DB05/d, corresponde a "Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa".*

*Es de anotar que el peticionario presentó una caracterización de las aguas a la salida del tanque séptico, reflejando parte del tratamiento de estas aguas, arrojando como resultado en el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05) un valor de 8,98 mg/L. teóricamente se puede determinar que la empresa recibe la clasificación de "Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*

*Tabla 4. RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN FÍSICA Y QUÍMICA AL AGUA RESIDUAL DOMESTICA.*

Parámetro	Unidad	Concentración en el efluente	Límite Max permitible Res 0699 de 2021	Cumple
pH		7,95	6,5 a 8,5	Cumple

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**
**0631 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

13

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg O<sub>2</sub>/L</i>	<i>54,2</i>	<i>200</i>	<i>Cumple</i>
<i>Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</i>	<i>mg O<sub>2</sub>/L</i>	<i>8.98</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A</i>
<i>Sólidos Suspensos Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;5</i>	<i>70,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i>0,2</i>	<i>2,5</i>	<i>Cumple</i>
<i>Aceites y Grasas</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,5</i>	<i>20,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,172</i>	<i>0,5</i>	<i>Cumple</i>
<i>Conductividad</i>	<i>µS/cm</i>	<i>582</i>	<i>700</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fósforo Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>4,60</i>	<i>5,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nitrógeno Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>16,6</i>	<i>20,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Cloruro</i>	<i>mg/L</i>	<i>51,6</i>	<i>250</i>	<i>Cumple</i>

*Fuente: Usuario*

Ahora bien, para la determinación de la categoría aplicable para el control de los parámetros de monitoreo y que serán objeto de seguimiento se debe recordar la velocidad de infiltración definida para el área del proyecto, identificándose que según el documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento" esta es de 8.2 mm/h, lo cual permite definir que de acuerdo a la tabla 1 de la mencionada resolución los parámetros que le corresponden son los de la Categoría II, por tener una velocidad de infiltración menor a 8,2 mm/h.

**Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
General		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o menor a 2,5 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L-O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(µS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruro (Cl)	mg/L	250,0	250,0	140,0



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

**0631**

Continuación Resolución No **0631** de **23 JUL 2025** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

14

**18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

*Una vez analizada la documentación técnica, estudios y pruebas presentados y luego de realizada la inspección técnica en campo, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar la solicitud del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,026 L/seg, por un término de diez (10) años, a nombre de la sociedad AGROINVERSIONES LA MATA SAS - AGROLAMATA SAS con NIT 901718059-5, representada legalmente por el señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO, identificado con la C.C. No. 73.133.565., la sociedad se encuentra ubicada en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-78143, corregimiento la Mata, vereda Luz Chiquita, jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprendrá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvaguardias.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

0631 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

15

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar**”.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**0631 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

16

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5.

**PARÁGRAFO:** La localización, el caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

Área de infiltración: 26, 24 m <sup>2</sup>		
1	N 8°35'12.3"	W 73°38'17.6"
2	N 8°35'12.2"	W 73°38'17.6"
3	N 8°35'12.2"	W 73°38'17.7"
4	N 8°35'12.4"	W 73°38'17.7"

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero veintiséis (0.026) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, para las actividades generadas en este tipo de aguas residuales, por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 - 018000915306

AB

**0631 de 23 DIC 2025**

Continuación Resolución No 0631 de 23 DIC 2025, medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

17

3. Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años) caracterizaciones conforme a los parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que dichos sistemas puedan colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamiento instalados.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
12. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
19. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
21. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
22. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
23. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPTEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.

0631

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

18

24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
26. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
27. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
28. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
29. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
30. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades del mantenimiento de los STAR.
31. Informar de inmediato a la Autoridad Ambiental competente en caso de presentarse algún evento adverso relacionado con el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas que origine la activación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.
32. Cumplir con la frecuencia de monitoreo que señala la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No **0631** de **23 DIC 2025** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, generadas por personal de la planta extractora de aceite de palma africana ubicada en la Vereda Luz Chiquita, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

19

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 DIC 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adriana Gómez*  
ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 072-2025